



RIO GALLEGOS, 28 de diciembre de 2017.-

**VISTO:**

El Art. 125° de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por los Arts. 1°, 2° y 5° de la Ley Provincial N° 3438 por los cuales se ordena la Ley Orgánica de Fiscalía y determinan las facultades y atribuciones del Fiscal de Estado; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3438 en su Art. 1°, en cuanto establece que la Fiscalía de Estado es el órgano que tiene a su cargo defender el patrimonio del Fisco y los bienes públicos y privados de la Provincia, resulta necesario reglamentar el procedimiento a seguir en caso de recepción de notificaciones en todos los ámbitos del Estado Provincial, a fin de atender los requerimientos y efectuar las presentaciones en tiempo oportuno;

Que, a diario los organismos centralizados y descentralizados, entes y empresas del Estado Provincial, son destinatarios de requerimientos judiciales a través de cédulas y/u oficios, ya sea solicitando la presentación de documentación o corriendo traslado de demandas, pidiendo informes en el marco de procedimientos de amparo y/o de distinta naturaleza, decretando medidas cautelares o imponiendo la realización de determinados actos;

Que, la notificación constituye un acto fundamental dentro de los procesos judiciales, atento que a partir de la misma comienzan a correr los plazos para el cumplimiento del requerimiento judicial, incluso en caso de notificaciones defectuosas, pues eventualmente podrá plantearse la nulidad de la notificación;

Que, los plazos judiciales son perentorios, lo cual implica que en caso de producirse el vencimiento de los mismos se pierde el derecho que se ha dejado de ejercer, razón por la cual, resulta fundamental que las autoridades responsables tomen conocimiento cabal del contenido de las mandas judiciales, a fin de posibilitar la realización de las presentaciones pertinentes en tiempo útil, todo ello en miras a evitar perjuicios al Estado y ejercer una defensa efectiva de los intereses del Estado Provincial;

En base a lo expresado, y teniendo en cuenta la protección de los intereses que esta Fiscalía de Estado está destinada a preservar, resulta conveniente establecer el **procedimiento a seguir en caso de recepción de OFICIOS, CÉDULAS, MANDAMIENTOS, DEMANDAS, MEDIDAS CAUTELARES, AMPAROS Y/O MANDAMUS en los que sea parte o se requiera la intervención el Estado Provincial, sus organismos o empresas;** o mediante los cuales se solicite la remisión de información, documentación y/o expedientes administrativos, unificando el criterio para examinar el cumplimiento de los requisitos que deben contener los citados instrumentos;

Que, asimismo, resulta necesario plasmar los lineamientos vigentes, que se enca-

///





///-2-

minan a la defensa eficaz del patrimonio y de los intereses del Estado Provincial;

Que, en procura de la defensa de los intereses del fisco, el procedimiento y los lineamientos descritos en la presente, será aplicable para todos los organismos del Estado centralizados y descentralizados, Empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, Consejo Provincial de Educación, A.S.I.P., Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, Fo.Mi.Cruz S.E., Instituto de Energía, Instituto de Seguros (ISPRO), L.O.A.S., Servicios Públicos S.E., y Administración General de Vialidad Provincial;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 3438;

EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

RESUELVE:

1°.- **APROBAR** el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE RECEPCIÓN DE CÉDULAS, OFICIOS, MANDAMIENTOS, DEMANDAS, MEDIDAS CAUTELARES, AMPAROS Y/O MANDAMUS CONTRA EL ESTADO, ORGANISMOS, EMPRESAS DEL ESTADO", el que como ANEXO I forma parte de la presente.-

2°.- **APROBAR** la planilla para informes de novedades a Fiscalía de Estado cuyo modelo se adjunta, y que como ANEXO I-A forma parte de la presente.-

3°.- **APROBAR** las pautas de defensa eficaz del patrimonio y de los intereses del Estado el que como ANEXO II forma parte de la presente.-

4°.- **DISPONER** la Publicación de la presente en la página web de Fiscalía de Estado, debiendo gestionar los responsables de cada organismo, ente o empresa, la toma de conocimiento del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE RECEPCIÓN DE CÉDULAS, OFICIOS, MANDAMIENTOS, DEMANDAS, MEDIDAS CAUTELARES, AMPAROS Y/O MANDAMUS CONTRA EL ESTADO, ORGANISMOS, EMPRESAS DEL ESTADO", por las respectivas mesas de entradas o mesas receptoras de documentación.-

5°.- **NOTIFICAR** a la Fiscal de Estado Adjunto, a los integrantes del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado, a los responsables de los organismos mencionados en los considerandos del presente, y por su intermedio a los letrados de los departamentos jurídicos de cada ente; y cumplido, **REGÍSTRESE y ARCHÍVESE**.-



DR. FERNANDO P. TANARRO  
Fiscal de Estado

**RESOLUCIÓN**

**N° 050/F.E./2.017.-**





PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
FISCALIA DE ESTADO

## ANEXO I

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE RECEPCIÓN DE CÉDULAS, OFICIOS, MANDAMIENTOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES, AMPAROS Y/O MANDAMUS CONTRA EL ESTADO, ORGANISMOS, EMPRESAS DEL ESTADO.**

**1.-CÉDULAS:** Debe verificarse que la misma sea original, que contenga la fecha y firma del funcionario (Juez o Secretario- y/o abogado); en caso de adjuntarse copias, la cédula debe indicar el número de copias que se adjuntan.

Asimismo, debe examinarse la cantidad de fojas, y en caso que se especifique la documentación que se adjunta, verificar la correspondencia entre lo detallado y lo que se acompaña.

En caso de contener enmiendas, tachas o raspaduras, las mismas deben encontrarse salvadas.

Las cédulas deben ser diligenciadas por un Oficial Notificador –funcionario judicial-, por lo cual debe requerirse al mismo la correspondiente identificación.

**2.- OFICIOS:** Debe verificarse que el mismo sea original, que contenga la fecha y firma del Juez o Secretario. En caso de adjuntarse copias, el oficio debe indicar el número de copias que adjunta.

Asimismo, debe examinarse la cantidad de fojas, y en caso que se especifique la documentación que se adjunta, verificar la correspondencia entre lo detallado y lo que se acompaña.

En caso de contener enmiendas, tachas o raspaduras, las mismas deben encontrarse salvadas.

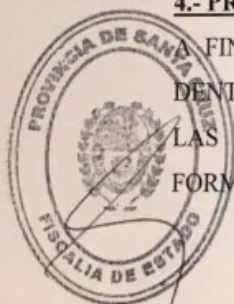
Asimismo, debe constar en el **texto del oficio** el nombre de la persona autorizada para su diligenciamiento; y en caso que la persona que diligencie el oficio no sea quien figura en el texto como autorizado, debe adjuntar la correspondiente **sustitución de facultades**.

**3.- DEMANDAS:** Se presentan ante el organismo conjuntamente con la cédula u oficio que la ordena; en ese caso, además de examinar los requisitos propios de la cédula u oficio según corresponda, debe verificarse la cantidad de fojas que se adjuntan, como asimismo que las copias se encuentren legibles y completas.

### **4.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR RESPONSABLE.**

FIN DE PODER DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES, DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL INSTRUMENTO, EN TODOS LOS CASOS, LAS NOTIFICACIONES QUE SE RECIBAN, DEBERÁN SER REMITIDOS EN FORMA **INMEDIATA** AL TITULAR DEL ORGANISMO, CON COPIA A LA

///





PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
FISCALIA DE ESTADO

///-2-

RIA LETRADA DEL MISMO, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS. EN CASO DE TRATARSE DE ORGANISMOS AUTÁRQUICOS, DEBEN ARBITRARSE LAS MEDIDAS PARA EFECTUAR LAS PRESENTACIONES PERTINENTES; EN CASO DE QUE EL ORGANISMO NO POSEA LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR JUDICIALMENTE DEBE DERIVARSE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA A FISCALIA DE ESTADO, REMITIENDO IGUALMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES DEL CASO.

**MEDIDAS CAUTELARES, AMPAROS Y MANDAMUS:** DEBEN SER REMITIDOS EN FORMA **URGENTE** AL SECTOR LEGALES, INFORMANDO AL JEFE/DIRECTOR /RESPONSABLE DE LA REPARTICIÓN DE QUE SE TRATE.

**5.- INFORME A FISCALÍA DE ESTADO.**

EN TODOS LOS CASOS, EL MISMO DÍA DE LA RECEPCIÓN, DEBERÁ **INFORMARSE A FISCALIA DE ESTADO** LA CARÁTULA DEL EXPEDIENTE, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO Y SECRETARÍA EN EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN Y VENCIMIENTO, COMO ASIMISMO EL LETRADO RESPONSABLE DE EFECTUAR LA CONTESTACIÓN, BREVE RESEÑA DEL OBJETO Y MONTO, CONFORME PLANILLA CUYO MODELO SE ADJUNTA COMO **ANEXO I-A** DE LA PRESENTE.



ANEXO I-A PLANILLA INFORME NOVEDADES A FISCALÍA DE ESTADO

FECHA DE RECEPCIÓN (NOTIFICACIÓN)	CARÁTULA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	JUZGADO, SECRETARIA Y LOCALIDAD	LETRADO RESPONSABLE	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO (BREVE RESEÑA DE LO SOLICITADO Y EN SU CASO MONTO RECLAMADO)	MONTO







PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
FISCALIA DE ESTADO

## ANEXO II

PAUTAS DE DEFENSA EFICAZ DEL PATRIMONIO Y DE LOS INTERESES DEL ESTADO PROVINCIAL.

### 1.- INEMBARGABILIDAD DE FONDOS PÚBLICOS.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACIONES, HONORARIOS Y/O IMPORTES A CARGO DEL ESTADO, DEBE TENERSE PRESENTE LA PLENA VIGENCIA DE LA LEY PROVINCIAL N° 3109, LA CUAL ESTABLECE LA INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS DEL ESTADO PROVINCIAL. LA CITADA LEY, EN SU ART. ARTÍCULO 2° DISPONE:

"Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público provincial y municipal, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.- Quienes, en virtud de su cargo, hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al tribunal la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ley.- En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia del presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes del Estado Provincial que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen, salvo que se trate de ejecuciones válidas firmes y consentidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.-"

Asimismo, el Art. 36 de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL DISPONE la improcedencia de medidas cautelares preventivas en relación a los bienes y rentas del Estado Provincial: "Artículo 36.- La Provincia y los Municipios pueden ser demandados ante los Jueces Ordinarios sin autorización de la Cámara y sin que Puedan gozar en el juicio de privilegio alguno. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de medidas cautelares preventivas. Por Ley se reglará el modo de efectivización de las sentencias en las que hubieran sido condenados, la que deberá tender a la celeridad en el cumplimiento."

EN CASO DE TRABA DE EMBARGO SOBRE FONDOS DE LA PROVINCIA, DEBERÁN ADOPTARSE EN FORMA INMEDIATA LAS MEDIDAS PERTINENTES PREVISTAS POR LA LEY (JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES), COMUNICANDO

///





PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
FISCALIA DE ESTADO

///-2-

EN FORMA URGENTE ESTA CIRCUNSTANCIA A FISCALIA DE ESTADO.

**2.- APELACIÓN DE RESOLUCIONES ADVERSAS AL ESTADO PROVINCIAL,  
ENTES, EMPRESAS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y  
DESCENTRALIZADOS.**

Asimismo, se recuerda a todos los letrados encargados de la defensa de los intereses del Estado, empresas del Estado, entes u organismos centralizados y descentralizados, la obligación de agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus representados, consintiéndolas solamente cuando juzgaren perjudicial la prosecución de la causa; para lo cual deberán efectuar el Dictamen pertinente, requiriendo la conformidad de su Superior.

